



Recurso nº 170/2026

Resolución nº 796/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de mayo de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.P.P, en representación de MELIANSE, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del lote 3 del procedimiento *“Suministro de víveres con destino a los residentes del CETI de Melilla, situado en la Carretera de circunvalación nº 450, de Melilla”*, con expediente 202503OC0020, convocado por la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el 29 de agosto de 2025, procedimiento abierto para el *“Suministro de víveres con destino a los residentes del CETI de Melilla, situado en la Carretera de circunvalación nº 450, de Melilla”*. El documento de pliegos fue publicado ese mismo día 29 de agosto de 2025.

El valor estimado del contrato era de 7.746.660,96 euros y el plazo de presentación de ofertas vencía el 29 de septiembre de 2025.

Segundo. Conforme a la cláusula 2.1.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) *“El presente contrato tiene por objeto el suministro de víveres con destino a los residentes del CETI de Melilla, situado en la Carretera de circunvalación nº 450, de Melilla. Los productos objeto el suministro quedan detallados de forma pormenorizada en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT)”*.

Según la cláusula 2.1.3., Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar, *“Para el correcto funcionamiento del CETI de Melilla y poder mantener adecuadamente los servicios que se ofrecen es preciso contar con un servicio de restauración adecuado que permita la manutención de todos los residentes acogidos en el centro, así como del suministro de víveres necesarios para poder prestar el servicio de restauración.*

Con el servicio de manutención se pretende proporcionar una dieta equilibrada a todos los residentes, cumpliendo la normativa vigente en materia de alimentación sana y saludable. Dicha prestación presenta como principal peculiaridad la elaboración de distintas dietas según el tipo de población que sea, procesos sanitarios diagnosticados de los residentes (alergias, intolerancias...), o procesos sanitarios temporales (gastroenteritis, pruebas médicas para diagnóstico...)”.

En cuanto a los lotes, conforme a esta misma cláusula 2.1.3. del PCAP, *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, dado el objeto del presente contrato, se justifica suficientemente su división en los siguientes 3 lotes:*

Lote 1: Productos congelados.

Lote 2: Frutas, verduras y legumbres.

Lote 3: Ultramarinos, bebidas y lácteos.

Se ha considerado necesaria la división de los lotes en base al tipo de productos que contienen y el uso que a estos se le darán.

Los licitadores podrán ofertar a los lotes que deseen de forma independiente, si bien es obligatorio ofertar a todos los productos que se incluyan dentro de un mismo lote. Cada licitador solo podrá presentar una solicitud y oferta por lote, pudiendo resultar adjudicatarios de uno o varios lotes”.

Conforme a la cláusula 2.2.1.1. *“En el presente contrato no se prevé la adscripción de medios personales o materiales”.*

Indica la cláusula 2.2.1.2. del PCAP:



“2.2.1.2. Criterios de valoración para la adjudicación del contrato.”

Los criterios de valoración para la adjudicación del presente contrato son los siguientes:

Criterios evaluables mediante fórmulas y fórmulas correspondientes: Máximo 100 puntos.

1. Oferta económica (máximo 70 puntos)

...

2. Otros criterios de valoración cuantificables de forma automática (máximo 30 puntos)

a) Canal de distribución de los productos: Se valorará la no existencia de intermediarios en la distribución de los productos por parte de las empresas adjudicatarias, se valorará que la empresa disponga y utilice servicios propios de almacenamiento y distribución (máximo 16 puntos).

- Por el empleo de canales directos de comercialización (sin ningún intermediario): 16 puntos.

- Por el empleo de canales indirectos de comercialización (con algún intermediario): 0 puntos.

b) Días de reparto: Se valorará el número de días de entrega a la semana (máximo 8 puntos):

- 5 días de entrega a la semana: 8 puntos.

- 4 días de entrega a la semana: 5 puntos.

- 3 días de entrega a la semana: 3 puntos.

- 2 días de entrega a la semana: 1 punto.

- 1 día de entrega a la semana: 0 puntos.



c) Tiempo de respuesta: Se valorará el tiempo máximo de respuesta en los supuestos de servicio urgente (máximo 6 puntos):

- Menos de 4 horas: 6 puntos.
- Menos de 6 horas: 3 puntos.
- Menos de 8 horas: 0 puntos”.

En la cláusula 2.2.3. se regula el contenido de los sobres a presentar por los licitadores. Por lo que al nº 2 se refiere, oferta económica y oferta cuantificable de forma automática, contendrá las ofertas económicas propiamente dichas (precio o precios ofertados) para cada lote por el que oferten, que se ajustarán al modelo del Anexo III de este pliego en formato PDF firmado y la oferta y documentación acreditativa relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, que se ajustará al modelo el Anexo IV de este pliego.

En este Anexo IV, Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática, distintos de la oferta económica, el licitador puede asumir los siguientes compromisos de suministros:

- Canal de distribución de los productos y ha de indicar con una X la opción elegida:
- Por el empleo de canales directos de comercialización (sin ningún intermediario): 16 puntos.
- Por el empleo de canales indirectos de comercialización (con algún intermediario): 0 puntos.
- Días de reparto y ha de indicar con una X la opción elegida:
- 5 días de entrega a la semana: 8 puntos.
- 4 días de entrega a la semana: 5 puntos.



-3 días de entrega a la semana: 3 puntos.

-2 días de entrega a la semana: 1 punto.

-1 día de entrega a la semana: 0 puntos.

-Tiempo de respuesta y ha de indicar con una X la opción elegida:

-Menos de 4 horas: 6 puntos.

-Menos de 6 horas: 3 puntos.

-Menos de 8 horas: 0 puntos.

E indica este Anexo IV *“El presente documento debidamente firmado equivale a una declaración responsable mediante la cual el licitador se compromete a cumplir con la oferta presentada en el caso de que resultara adjudicatario”*.

La cláusula 2.4.10. bajo la rúbrica Subcontratación indica *“Un contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de su prestación. La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP”*.

Tercero. La mesa de contratación, reunida el 2 de octubre de 2025, procedió a la apertura de los sobres con la documentación administrativa siendo admitidos todos los licitadores presentados, en el lote 3, PLATAFORMA FEMAR, S.L., MELIANSE, S.L. y CENTRAL LOGÍSTICA CAMPOS LEIVA, S.L.

Cuarto. En sesión de fecha 9 de octubre de 2025, la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre con las ofertas económicas y evaluables con criterios automáticos y comprobó si alguna oferta presentaba baja temeraria en los diferentes lotes, aplicando para



ello los criterios establecidos en el PCAP, sin que ninguna presentara valores anormales o desproporcionados.

La mesa de contratación procedió a valorar las ofertas presentadas y admitidas en cada uno de los lotes, aplicando los criterios establecidos en el PCAP, y obteniendo los siguientes resultados:

PLATAFORMA FEMAR, S.L., oferta económica 70 puntos, canal de distribución de los productos 16 puntos, días de reparto de la semana 8 puntos y tiempo de respuesta 6 puntos. Total puntuación 100 puntos.

MELIANSE, S.L., oferta económica 57,39 puntos, canal de distribución de los productos 16 puntos, días de reparto de la semana 8 puntos y tiempo de respuesta 6 puntos. Total puntuación 87,39 puntos.

CENTRAL LOGÍSTICA CAMPOS LEIVA, S.L. oferta económica 0,01 puntos, canal de distribución de los productos 16 puntos, días de reparto de la semana 8 puntos y tiempo de respuesta 6 puntos. Total puntuación 30,01 puntos.

La mesa de contratación propuso como adjudicataria del lote 3 a PLATAFORMA FEMAR, S.L.

Quinto. Mediante resolución de fecha 2 de febrero de 2026 la secretaria de Estado de Migraciones acordó adjudicar el contrato “*Suministro de víveres con destino a los residentes del CETI de Melilla, situado en la Carretera de circunvalación nº 450, de Melilla*”, lote 3, a PLATAFORMA FEMAR, S.L.

El anuncio de adjudicación fue publicado en la PLACSP el 3 de febrero de 2026.

Sexto. MELIANSE, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, ante este Tribunal, el 3 de febrero de 2026.

Séptimo. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo

y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Octavo. El expediente fue puesto de manifiesto para posibles alegaciones el 26 de febrero de 2026, habiendo presentado estas la adjudicataria el 3 de marzo.

PLATAFORMA FEMAR, S.L. presentó escrito el 3 de marzo de 2026 en el que reconoce tener su domicilio social en la localidad de Alcalá de Guadaira, Sevilla, pero también contar con distintos puntos de distribución en todo el territorio nacional al ser propietaria de una nave en la localidad de Boróx (Toledo), tal y como acredita con el Registro Sanitario adjuntado como Anexo II, y tener celebrados múltiples contratos de alquiler y acuerdos logísticos en diversos puntos geográficos (Granada, País Vasco, etc.). Por ello puede llevar a cabo una correcta distribución de los productos en todo el territorio nacional, teniendo la gestión y dirección exclusiva de dicha distribución. Por lo que se refiere a la Ciudad de Melilla, indica PLATAFORMA FEMAR, S.L. que si bien es cierto que la naturaleza de tal localidad como territorio geográfico extraeuropeo trae como consecuencia que el principal punto de conexión logístico se realice por vía marítima, ello no impide que el canal de distribución de los productos sea gestionado directamente por ella al contar con personal contratado en la Ciudad de Melilla, tal y como acredita con los documentos adjuntos como Anexo III y Anexo IV. En todo caso, sostiene la adjudicataria, los pliegos no fueron impugnados siendo que éstos no contemplan la adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato, no requieren la entrega de documentación de soporte de canal de distribución, de los días de reparto o de los tiempos de respuesta, y se refieren, en todo caso, al compromiso a la hora de suministrar los productos objeto del contrato.

Noveno. La secretaria general del Tribunal, por delegación de éste, acordó mediante resolución de 27 de febrero de 2026 mantener la suspensión del lote 3 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra la adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado excede de 100.000 euros lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en plazo ya que el anuncio de adjudicación fue publicado en la PLACSP el 3 de febrero de 2026 y MELIANSE, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación el 3 de febrero de 2026.

Cuarto. Con relación a la legitimación el artículo 48 de la LCSP señala *"Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso"*.

PLATAFORMA FEMAR, S.L. obtuvo 100 puntos, MELIANSE, S.L. 87,39 puntos y CENTRAL LOGÍSTICA CAMPOS LEIVA, S.L. 30,01 puntos.

En su escrito la recurrente afirma que, puesto que la adjudicataria no puede hacer uso de canales directos de distribución, por ser inexistentes en la Ciudad de Melilla, es imposible que haya podido obtener 16 puntos por el criterio de valoración canal de distribución de los productos. De igual modo ello implica, en opinión de MELIANSE, S.L. la imposibilidad de realizar repartos 5 días a la semana y con menos de 4 horas de respuesta, por lo que tampoco son adecuados los 8 y 6 puntos obtenidos en los criterios de valoración días de reparto y tiempo de respuesta.

Por todo ello solicita la recurrente que PLATAFORMA FEMAR, S.L. sea requerida para la acreditación expresa de las circunstancias objeto de valoración mediante fórmulas, por ser elemento fundamental para la valoración de la oferta presentada, y, caso de no poder



acreditar la posesión de un canal de distribución en la ciudad de Melilla, sea excluida de la licitación.

En tal caso, MELIANSE, S.L., segunda mejor clasificada, podría resultar adjudicataria por lo que se le ha de reconocer legitimación para la interposición del presente recurso.

Quinto. Explica MELIANSE, S.L. que la licitadora finalmente adjudicataria, PLATAFORMA FEMAR, S.L. obtuvo la máxima puntuación posible en todos los criterios de adjudicación valorables de forma automática distintos del precio, esto es, canal de distribución de los productos, días de reparto y tiempo de respuesta en los supuestos de servicio urgente. Sin embargo, afirma, esta empresa es una plataforma logística nacional sin sede en Melilla, sin instalaciones abiertas en la ciudad y sin personal contratado propio por lo que, concluye, el servicio será prestado a través de la subcontratación con algún proveedor local.

Dada la naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla como territorio extraeuropeo a efectos aduaneros, la distribución de alimentos al por mayor se realiza únicamente por vía marítima y una vez despachada la mercancía a través de los agentes de aduanas. Por ello resulta imposible, afirma MELIANSE, S.L., que la adjudicataria pueda hacer uso de canales directos de distribución, por ser inexistentes en la ciudad, y mucho menos realizar repartos 5 días a la semana y con menos de 4 horas de respuesta, sin recurrir a la subcontratación de un operador logístico o distribuidor local, por ende, sin hacer uso de medios propios, tal y como claramente establece el PCAP.

Por todo ello solicita la recurrente que la mercantil propuesta como adjudicataria sea requerida para la acreditación expresa de las circunstancias objeto de valoración mediante fórmulas, por ser elemento fundamental para la valoración de la oferta presentada, y, caso de no poder acreditar la posesión de un canal de distribución en la ciudad de Melilla, sea excluida de la licitación.

Sexto. El órgano de contratación en su informe de fecha 13 de febrero de 2026 transcribe la cláusula 2.2.1.2. del PCAP sobre los criterios de valoración cuantificables de manera automática distintos del precio y recuerda la forma de presentación y contenido de las proposiciones que, en cuanto a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática distintos del precio, se ajustará al modelo del Anexo IV.

La empresa finalmente adjudicataria indicó en este Anexo IV que iba utilizar canales directos de comercialización, sin ningún intermediario, con 5 días de entrega a la semana y con menos de 4 horas de respuesta en los supuestos de servicio urgente. Procede por ello el otorgamiento de los puntos previstos en el PCAP para el caso de cumplimiento de estos criterios de valoración (16, 8 y 6 puntos, respectivamente) sin que la mesa de contratación pueda exigir la acreditación de los requisitos de ejecución por el mero hecho de sospechas o dudas infundadas sobre si el adjudicatario podrá o no cumplir con la ejecución del contrato. Y ello por cuanto que PLATAFORMA FEMAR, S.L., al presentar el Anexo IV debidamente firmado, se comprometió al cumplimiento de lo en él declarado.

Por todo ello solicita la desestimación del recurso.

Asimismo insta la desestimación, la adjudicataria, PLATAFORMA FEMAR, S.L. que reconoce tener su domicilio social en la localidad de Alcalá de Guadaira, Sevilla, pero también contar con distintos puntos de distribución en todo el territorio nacional al ser propietaria de una nave en la localidad de Boróx (Toledo), tal y como acredita con el Registro Sanitario adjuntado como Anexo II, y tener celebrados múltiples contratos de alquiler y acuerdos logísticos en diversos puntos geográficos (Granada, País Vasco, etc.). Por ello puede llevar a cabo una correcta distribución de los productos en todo el territorio nacional, teniendo la gestión y dirección exclusiva de dicha distribución. Por lo que se refiere a la Ciudad de Melilla, indica PLATAFORMA FEMAR, S.L. que si bien es cierto que la naturaleza de tal localidad como territorio geográfico extraeuropeo trae como consecuencia que el principal punto de conexión logístico se realice por vía marítima, ello no impide que el canal de distribución de los productos sea gestionado directamente por ella al contar con personal contratado en la Ciudad de Melilla, tal y como acredita con los documentos adjuntos como Anexo III y Anexo IV. En todo caso, sostiene la adjudicataria, los pliegos no fueron impugnados siendo que éstos no contemplan la adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato, no requieren la entrega de documentación de soporte de canal de distribución, de los días de reparto o de los tiempos de respuesta, y se refieren, en todo caso, al compromiso a la hora de suministrar los productos objeto del contrato.



Séptimo. Expuestas así las posturas de las partes procede resolver la controversia partiendo de lo solicitado por la recurrente como es que la empresa adjudicataria, PLATAFORMA FEMAR, S.L., sea requerida para la acreditación expresa de las circunstancias objeto de valoración mediante fórmulas y, caso de no poder acreditar la posesión de un canal de distribución en la ciudad de Melilla, sea excluida de la licitación.

La cláusula 2.2.1.2. del PCAP recoge únicamente criterios de valoración mediante fórmulas siendo que a la oferta económica le corresponden 70 puntos y los otros 30 se distribuyen del siguiente modo:

“2. Otros criterios de valoración cuantificables de forma automática (máximo 30 puntos)

a) *Canal de distribución de los productos:* Se valorará la no existencia de intermediarios en la distribución de los productos por parte de las empresas adjudicatarias, se valorará que la empresa disponga y utilice servicios propios de almacenamiento y distribución (*máximo 16 puntos*).

- *Por el empleo de canales directos de comercialización (sin ningún intermediario): 16 puntos.*

- *Por el empleo de canales indirectos de comercialización (con algún intermediario): 0 puntos.*

b) *Días de reparto:* Se valorará el número de días de entrega a la semana (*máximo 8 puntos*):

- *5 días de entrega a la semana: 8 puntos.*

- *4 días de entrega a la semana: 5 puntos.*

- *3 días de entrega a la semana: 3 puntos.*

- *2 días de entrega a la semana: 1 punto.*

- *1 día de entrega a la semana: 0 puntos.*



c) Tiempo de respuesta: Se valorará el tiempo máximo de respuesta en los supuestos de servicio urgente (máximo 6 puntos):

- Menos de 4 horas: 6 puntos.
- Menos de 6 horas: 3 puntos.
- Menos de 8 horas: 0 puntos”.

Es la cláusula 2.2.3. se regula el contenido de los sobres a presentar por los licitadores y en cuanto al sobre nº 2 contendrá, además de la oferta económica ajustada al Anexo III, la “Oferta y documentación acreditativa relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, que se ajustará al modelo el Anexo IV de este pliego”.

En este Anexo IV, Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática, distintos de la oferta económica, el licitador puede asumir los siguientes compromisos de suministros:

-Canal de distribución de los productos y ha de indicar con una X la opción elegida:

-Por el empleo de canales directos de comercialización (sin ningún intermediario): 16 puntos.

-Por el empleo de canales indirectos de comercialización (con algún intermediario): 0 puntos.

-Días de reparto y ha de indicar con una X la opción elegida:

-5 días de entrega a la semana: 8 puntos.

-4 días de entrega a la semana: 5 puntos.

-3 días de entrega a la semana: 3 puntos.

-2 días de entrega a la semana: 1 punto.



-1 día de entrega a la semana: 0 puntos.

-Tiempo de respuesta y ha de indicar con una X la opción elegida:

-Menos de 4 horas: 6 puntos.

-Menos de 6 horas: 3 puntos.

-Menos de 8 horas: 0 puntos.

E indica este Anexo IV “El presente documento debidamente firmado equivale a una declaración responsable mediante la cual el licitador se compromete a cumplir con la oferta presentada en el caso de que resultara adjudicatario”.

PLATAFORMA FEMAR, S.L. indicó en este Anexo IV que iba utilizar canales directos de comercialización, sin ningún intermediario, con 5 días de entrega a la semana y con menos de 4 horas de respuesta en los supuestos de servicio urgente por lo que ningún reproche cabe realizar a la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática. No cabe exigir la acreditación de los requisitos de ejecución por el mero hecho de sospechas o dudas infundadas de la recurrente sobre si la adjudicataria, podrá o no cumplir con la ejecución del contrato.

Pretende la recurrente sostener el incumplimiento de los criterios de adjudicación ofertados, sobre la base de que Plataforma FEMAR no tiene sede en la Ciudad de Melilla, sin instalaciones abiertas allí, ni personal contratado propio, de donde deriva que el servicio será prestado a través de la subcontratación de algún distribuidor local. A ello opone la adjudicataria que, aunque el transporte deba realizarse mediante la contratación de un flete marítimo, ello no puede entenderse como subcontratación, sino como apoyo instrumental bajo la dirección, control y responsabilidad plena de PLATAFORMA FEMAR. Además, señala la presencia de personal suyo en el punto de descarga en la Ciudad de Melilla y la posterior distribución de la mercancía por este personal al punto de suministro, lo que constituye una base de un canal de distribución directo.

De modo que no llega a acreditar y argumentar suficientemente la recurrente la imposibilidad manifiesta del cumplimiento de dichos criterios, de manera que cuestionen la veracidad del compromiso de la adjudicataria, no exigiendo los pliegos, de manera expresa, su acreditación.

La finalmente adjudicataria se ha comprometido a realizar el suministro de una determinada manera, y ha acreditado tal compromiso de la manera prevista en los pliegos, por lo que no puede ser requerida ahora a acreditar tales circunstancias ni mucho menos excluida por no poder hacerlo siendo que tales cuestiones deberán ser, en su caso, dirimidas, en fase de ejecución del contrato.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. A.P.P, en representación de MELIANSE, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del lote 3 del procedimiento “*Suministro de víveres con destino a los residentes del CETI de Melilla, situado en la Carretera de circunvalación nº 450, de Melilla*”, con expediente 202503OC0020, convocado por la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f



y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES